



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: JAVIER ARTURO JACQUIN RODRÍGUEZ padre biológico
del menor JALDRIN JAVIER JACQUIN MARRUGO.

DEMANDADO: TATIANA MARRUGO JIMÉNEZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00383-00.

Estudiada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en los artículos 82 y 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (artículos 368 y ss y 395 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a la demandada TATIANA MARRUGO JIMÉNEZ para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

EMPLAZAR a la señora TATIANA MARRUGO JIMÉNEZ, publicación que deberá hacerse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandante afirma desconocer el domicilio o lugar de notificación de la demandada.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SOLICITAR a la trabajadora social de este despacho, practicar visita social, al entorno familiar paterno y social del menor JALDRIN JAVIER JACQUIN MARRUGO para establecer las condiciones habitacionales, ocupacionales, redes de apoyo, entorno, familia extensa que la conforma y demás circunstancias relevantes para el proceso, con la finalidad de velar por su cuidado y desarrollo integral.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica al menor JALDRIN JAVIER JACQUIN MARRUGO.

TENER al doctor CAMILO CORTÉS DÍAZ como apoderado judicial del señor JAVIER ARTURO JACQUIN RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb358e0a28b0046d55a800a9bdd42471b80184f2a5ea656527691db9d8cb163**

Documento generado en 18/11/2022 08:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>